

## ORDENANZA MUNICIPAL N°08-2020-MDP

PARCONA, 01 de Junio del 2020

### VISTO:

El Informe N° 032-2020-SGTySV-MDP, de fecha 14.05.2020, de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, el Informe N°065-2020-GM/MDP de la Gerencia Municipal, el Informe N°115-2020-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXI) EN EL DISTRITO DE PARCONA".

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Parcona, así como Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias, para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Parcona.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
ING. JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo, implica la adopción de medidas extraordinarias a fin de preservar la salud pública y prevenir la propagación del COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus modificatorias, que restringe la libertad de tránsito en todo el territorio nacional;

Que, en aplicación de dicha medida, se suspendieron diferentes actividades económicas a nivel nacional, las cuales dependen de la movilización diaria y permanente de personas y/o mercaderías a lo largo del territorio nacional, sea a nivel local (distrital o provincial), regional o nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase 1, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados al sector transportes;

Que, asimismo, respecto a los servicios de transporte de personas, transporte de carga y de transporte urbano, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que en el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma; las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a las disposiciones del referido Decreto Supremo, en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID19 de fecha 28 de abril, el cual establece qué población se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19;

Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 de la cual forma parte el Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, el cual determina las condiciones y requisitos de prevención que deberán seguir los prestadores del servicio de transporte público especial en vehículos menores, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que mediante Resolución Ministerial 0261-2020-MTC/01, se Aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARCONA  
Ing. JUAN DAVID HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



Que mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

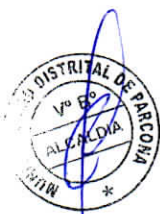
Que en su Artículo 2°, del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 0752020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 0462020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM Artículo 3°, numeral 3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 21.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 18.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Asimismo en su Artículo 7°, del decreto precedente, señala, el Transporte urbano 7.1 En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio.

Que, el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, es una de las actividades económicas suspendidas, se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades distritales, siendo la norma reguladora la precitada Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP, dicha actividad económica, se encuentra paralizada desde el lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
ING. JUAN DAVID HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



Que, en ese sentido, corresponde emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada.

Que, las medidas de aislamiento social, no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales salen a trabajar, sin ninguna medida de seguridad biológica o anticontaminación, incluso transportando más de dos personas a la vez, contribuyendo así, con la propagación del virus;

Que, es responsabilidad de la municipalidad en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos del Distrito de Parcona, se hace necesario promulgar un reglamento provisional, del servicio regulado por la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP, el cual contemple las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir y la regulación de la cantidad de unidades que estarán autorizadas a prestar el servicio;

Que mediante el Informe N° 032-2020-SGTySV-MDP, de fecha 14.05.2020, de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, opina que es necesario proyectar la Ordenanza Municipal que apruebe el Protocolo Sanitario Sectorial Para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores (Moto Taxi), en la Jurisdicción del Distrito de Parcona, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01., Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, esto con la finalidad de certificar a las unidades de las empresas o Asociaciones reconocidas mediante Resolución por parte de la Municipalidad Distrital de Parcona.

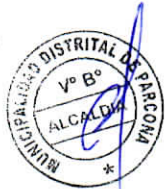
Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y PROTOCOLOS SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXI), EN EL DISTRITO DE PARCONA”.**

**Artículo 01°.- OBJETIVOS:**

**1.1. Objetivo General:**

Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-19- COVID-19, mediante reglas de procedimiento de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Parcona, ante la existencia del COVID – 19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
D. LUIS DAVID HERNÁNDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



## 1.2. Objetivo Específico:

Establecer lineamientos y protocolos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19.

Establecer lineamientos y protocolos para el regreso y reincorporación al trabajo.

Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de Sars-Cov-2 (COVID-19).



## Artículo 2°.- FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos del Distrito de Parcona, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID – 19, en la prestación del servicio público de transporte especial de personas en Vehículos Menores (Mototaxi), el cual comprende una actividad de riesgo de mediano exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID -19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID – 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Asimismo, contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Establecer disposición protocolar sanitario para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores (mototaxi), en el Distrito de Parcona, en concordancia con el Anexo - VI, de la Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01.

## Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, tiene alcance dentro de la Jurisdicción del Distrito de Parcona y de aplicación obligatoria a:

- 3.1. Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas destinadas a los servicios de transporte de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi).
- 3.2. Conductores que realizan el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Servicio Especial de Personas mediante Vehículos Menores (Mototaxi), dentro del Distrito de Parcona.
- 3.3. Usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Servicio Especial de Personas mediante Vehículos Menores (Mototaxi).

## Artículo 4°.- BASE LEGAL

Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Modificatorias.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
ING. JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub. Gerente de Transporte y Seguridad Vial



Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatoria.

Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No motorizados.

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que Declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el Plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19.



Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, así como las normas que lo precisan y lo prolongan.



Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.



Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación.

Decreto Supremo N° 010-2020-TR , Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 , Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19.

Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al Covid-19 en el territorio nacional.

Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.

Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del COVID-19 en la Economía Peruana.

Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que Aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID – 19”.



Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, Aprueban el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.

Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA-DGPS-V .01, "Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú".

Resolución Ministerial N° 055-2020-TR de fecha 06 de marzo de 2020 que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, que Aprueba los Lineamientos Sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresivo de los servicios de transporte así como sus actividades complementarias, de acuerdo de las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dicho proyecto frente a la emergencia sanitaria COVID-19.

Ordenanza Municipal N° 029-2015-MDP, Ordenanza Municipal que Regula y Reglamenta el Régimen de Administración del Depósito Municipal de Vehículos (DMV) en el Distrito de Parcona.

Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP, Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Parcona.

#### Artículo 5°.- DEFINICIONES

**5.1. Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica.

**5.2. Centro de Trabajo:** Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.

**5.3. Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

**5.4. Sintomatología COVID – 19:** Signos y Síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor de pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y SEGURIDAD VIAL  
ING. JUAN PABLO FERNÁNDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



**5.5. Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

**5.6. Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

**5.7. EPP:** Equipo de Protección Personal.

**5.8. Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 60 años y quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares enfermedad pulmonar crónica, cáncer, u otros estados de inmunosupresión.

**5.9. Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ej. menos de 2 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19. Por ejemplo: policías y fuerzas armadas que prestan servicios en el control ciudadano durante la emergencia sanitaria, trabajadores de limpieza de hospitales de áreas no consideradas áreas COVID-19; trabajadores de aeropuertos, trabajadores de educación, mercados, seguridad física (vigilancia) y atención al público, puestos de trabajo con atención a clientes de manera presencial como recepcionistas, cajeras de centros financieros o de supermercados, entre otros.

**5.10. Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

**5.11. Prueba rápida COVID-19:** Prueba Inmunocromatográfica que determina la activación de la respuesta inmune del paciente e indica la presencia de anticuerpos en forma de Inmunoglobulinas (IgM e IgG).

**5.12. Prueba rt-PCR en tiempo real:** Por sus siglas en inglés de 'Reacción en Cadena de la Polimerasa transcriptasa reversa en tiempo real', es una prueba que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo para el diagnóstico de una enfermedad; utilizada como prueba confirmatoria de COVID-19.

**5.13. Profesional de la Salud:** Es el profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores.

**5.14. Regreso al trabajo post cuarentena:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.

**5.15. Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
M. C. JUAN ANTONIO HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transp. y Seguridad Vial





**5.16. Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco del riesgo de COVID-19.

**5.17. Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

**5.18. Evaluación de Salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

**5.19. Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contrata, subcontrata, tercerización de servicios, entre otras.

**5.20. Mascarilla:** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la desimianación de microorganismos normalmente presentados en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

**5.21. Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19, en el Trabajo:** Documento Elaborado y Aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deben de tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID – 19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que Aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID – 19".

**5.22. Servicio Público Especial de Personas mediante Vehículos Menores:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, en vehículo de la categoría L5, prestado por un transportador Autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente, este servicio comprende una actividad de riesgo mediano de exposición al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con el COVID -19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID – 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

**5.23. Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentre habilitado por la autoridad competente para conducir vehículo de la categoría L5, destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas en el ámbito provincial y/o Distrital.

**5.24. Transportista u Operador:** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar servicio de transporte público de personas de ámbito distrital en vehículos de la categoría L5.

**5.25. Usuario:** Persona natural que es trasladada de un punto a otro en un determinado distrito a través del servicio público de pasajeros en vehículos de la categoría L5.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Mg. JULIA BEATRIZ HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



5.26. **Vehículo de la Categoría L5:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, específicamente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores.

**Artículo 6°.- LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES POR PARTE TRANSPORTISTA U OPERADOR:**



6.1. Para el inicio de las operaciones en los centros de trabajo los operadores de las empresas o asociaciones autorizadas, deberán cumplir con los lineamientos y protocolos establecidos en la presente ordenanza municipal.

6.2. Cabe señalar que para al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, bajo ese contexto, los operadores de las empresas o asociaciones autorizadas, que requieran realizar el servicio económico en el rubro de transporte en la jurisdicción del Distrito de Parcona; deberán considerar siete (7) lineamientos básicos, basados en criterios epidemiológicos de aplicación obligatoria, esto en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, para la vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19:



**LINEAMIENTO 1: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO.**

Como una medida contra el agente Sars-Cov-2 (COVID-19), se establece la limpieza y desinfección de todos los ambientes de un centro de trabajo.

Este lineamiento busca asegurar superficies libres de COVID-19, por lo que el proceso de limpieza y desinfección aplica a ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio, vehículos con la metodología y los procedimientos adecuados.

Se verificará el cumplimiento de este lineamiento, por parte de las autoridades competentes, el cual deberá de realizarlo previo al inicio de las labores diarias, y frecuentemente.

Deberá de asegurar las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza de los ambientes de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección.

**LINEAMIENTO 2: EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO**

El profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), deberá de tener en cuenta que para el caso del servicio de transporte público de pasajeros se encuentra identificado como Riesgo Mediano de Exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19), bajo este contexto corresponderá gestionar o ejecutar

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Mg. JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



para todos los trabajadores los siguientes pasos:

1. Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo.
2. Aplicación a cada trabajador, de manera previa al regreso o reincorporación, la Ficha de sintomatología COVID-19 (Anexo – 2, de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA), de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad.
3. La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19, es establecida en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por el profesional de salud correspondiente.
4. Los costos generados por la evaluación de la condición de salud del trabajador, es asumido por el empleador.

La valoración de las acciones realizadas, en el marco de este lineamiento permite al profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo.

Se debe realizar seguimiento clínico a distancia diario al trabajador identificado como caso sospechoso, según corresponda.

En los trabajadores identificados como caso sospechoso, que se confirma el diagnóstico de COVID-19, posterior a cumplir los 14 días calendario de aislamiento y antes del regreso al trabajo; el empleador a través del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, realiza la evaluación clínica respectiva, para el retorno al trabajo.

### **LINEAMIENTO 3: LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO**

El empleador, asegura la cantidad y ubicación de puntos de lavado de manos (lavadero, caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante y papel toalla) o alcohol gel, para el uso libre de lavado y desinfección de los trabajadores.

Uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel deberá ubicarse al ingreso del centro de trabajo, estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de sus actividades laborales, en lo que sea posible con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas.

En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.

### **LINEAMIENTO 4: SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO**

Como medida para asegurar ambientes saludables frente al COVID-19, el profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo asegura las

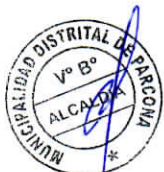


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOINA  
D. J. JULIO HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transmite y Seguridad Vial



siguientes actividades para la sensibilización a los trabajadores:

- Exponer información sobre coronavirus y medios de protección laboral en las actividades de capacitación, como también en carteles en lugares visibles y medios existentes.
- Exponer la importancia del lavado de manos, toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo, no tocarse el rostro;
- El uso de mascarillas es obligatorio durante la jornada laboral, el tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo.
- Sensibilizar en la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19.
- Facilitar medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19.
- Educar permanentemente en medidas preventivas, para evitar el contagio por COVID-19 dentro del centro de trabajo, en la comunidad y en el hogar.
- Educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.



#### **LINEAMIENTO 5: MEDIDAS PREVENTIVAS DE APLICACIÓN COLECTIVA**

Acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de COVID-19 en el ambiente de trabajo, las cuales se implementarán considerando los siguientes aspectos:

- Ambientes adecuadamente ventilados.
- Renovación cíclica de volumen de aire.
- Distanciamiento social de 1 metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda.
- Reuniones de trabajo y/o capacitación, que deben ser preferentemente virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, pudiendo realizarlo en ambientes ventilados y desinfectados previo al ingreso del personal con un aforo al 50% de capacidad, deberá respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas; este tipo de reuniones se programarán de manera excepcional.
- Protección de trabajadores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas por ejemplo pantallas o mamparas para mostradores, además de la mascarilla correspondiente.
- Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar a áreas comunes del centro de trabajo.
- Evitar aglomeraciones durante el ingreso y la salida del centro de trabajo .
- Generar mecanismos para prevenir el contagio.
- Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección personal usados, (EPP) usados, material descartable posiblemente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
MAYOR EDUARDO RIVERA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



contaminado (guantes, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.

#### LINEAMIENTO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del Servicio de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19. (Anexo – 3, de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA).



#### LINEAMIENTO 7: VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19

Durante la emergencia sanitaria nacional, el empleador realizará la vigilancia de salud de los trabajadores, de manera permanente:



- La vigilancia de la salud de los trabajadores, es una práctica necesaria ante el riesgo de exposición al COVID-19 y debe realizarse de forma permanente durante el tiempo que establezca el Ministerio de Salud.
- Como actividad de vigilancia, se controlará la temperatura corporal de cada trabajador, al momento de ingresar al centro de trabajo y al finalizar la jornada laboral.
- El profesional de la salud del Servicio de seguridad y salud en el trabajo, es responsable de que se realice, la toma y registro de la temperatura de cada trabajador.
- Se indicará la evaluación médica de síntomas COVID-19, a todo trabajador que presente temperatura mayor a 38.0 °C.

Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que sea identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, se considera como caso sospechoso, y se realizará:

- Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA.
- Aplicación de Pruebas serológica o molecular COVID-19, según las normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso.
- Identificación de contactos en centro de trabajo, que cumplan criterios establecidos en normativa MINSA.
- Toma de Pruebas serológica o molecular COVID-19 a los contactos del centro de trabajo a cargo del empleador.
- Identificación de contactos en domicilio.
- Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de casos correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
ING. JUAN WILY FERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transmite y Seguridad Vital



- La vigilancia a la exposición a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (Jornadas de trabajo, posturas prolongadas, movimientos repetitivos y otros), psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo, doble presencia y otros), u otros, que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19 ; de ser necesario se establecen las medidas preventivas y correctivas que correspondan , según lo determine el Servicio de Seguridad y salud en el trabajo.
- En el Plan de Prevención, deberá considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral.
- Se debe prestar particular atención a la protección de los trabajadores que tengan alguna discapacidad.
- En caso de presentarse un brote en el centro de trabajo, la autoridad sanitaria correspondiente comunica de forma inmediata a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y sus modificatorias, sobre el cierre o paralización inmediata de labores.



6.3. En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elaborará el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", debiendo de incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos.

6.4. El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe especificar:

- a) El número de trabajadores;
- b) El riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo.
- c) Las características de vigilancia, prevención y control por riesgo de exposición.

Debiendo encontrarse sujeto a la estructura del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, contenido en el Anexo - 04, de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

6.5. Los operadores, empresa o asociaciones, deberán de tener en cuenta las consideraciones para regreso o la reincorporación al trabajo:

6.5.1. Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, se reincorpora 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, 14 días calendario después de la alta clínica. Este periodo podría variar según las evidencias que se tenga disponible.

6.5.2. El profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe contar con los datos de los trabajadores con estas características, con el fin de realizar el seguimiento clínico.

6.5.3. El personal que se reincorpora al trabajo, debe evaluarse para ver la posibilidad de realizar trabajo remoto como primera opción. De ser necesario su trabajo de manera presencial, debe usar mascarilla o el equipo de protección respiratoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
JUAN DAVID HILANDEZ QUINTANILLA  
Subgerente de Transporte y Seguridad Vial



según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, además recibe monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días calendario y se le ubica en un lugar de trabajo no hacinado; además deberá cumplir los Lineamientos señalados.

6.5.4. Los operadores, empresa o asociaciones, deberán de tener en cuenta las consideraciones para el regreso o la reincorporación al trabajo, de los trabajadores con factores de riesgo COVID-19:

Edad mayor de 60 años. (\*)

Hipertensión arterial

Enfermedades cardiovasculares

Cáncer

Diabetes Mellitus

Obesidad con 1 MC de 30 a más

Asma

Enfermedad respiratoria crónica

Insuficiencia renal crónica

Enfermedad o tratamiento inmunosupresor

(\*) Referente a las personas mayores de 60 años, ellos podan acogerse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el mismo que en su Artículo 8.- Personas en grupos de riesgo para COVID-19, numeral 8.3 En el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto. En caso deseen concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas, pueden suscribir una declaración jurada de asunción de responsabilidad voluntaria, conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Salud. En ningún caso, se puede ejercer algún tipo de coacción para la firma de este documento, lo que incluye, pero no limita, supeditar la firma respectiva a que se mantenga el vínculo laboral o la prestación de servicios, Asimismo en su numeral.

6.6. La implementación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", será asumido en su integridad por el empleador, como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 7°.- DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXI), A OPERADORES, CONDUCTORES Y USUARIOS:**

**7.1. DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR (EMPRESAS O ASOCIACIONES):**

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir con las siguientes medidas mínimas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
JUAN FIDEL HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



### 7.1.1. Proporcionar al Conductor.

- a) La infraestructura necesaria (lavadero con baño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, ante de iniciar la jornada diaria de servicio.
- b) Alcohol gel, para desinfección de las manos durante la prestación del servicio de transporte.
- c) Mascarillas.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

7.1.2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación de servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y Limpieza, así como los elementos de desinfección de tal manera que pueda prestar servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

7.1.3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

7.1.4. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:

- a) Presenta sintomatología COVID-19.
- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgos de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador deberá verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan con las disposiciones del ministerio de Salud.

7.1.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 precedente, de comunicarse dicho registro a la municipalidad distrital de Parcona.

7.1.6. Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada por la municipalidad distrital de Parcona previa capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19, sin prejuicios de las actividades de sensibilización sobre las medidas de prevención de riesgos de contagio del COVID-19, que el operador debe brindar al conductor, en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo a Exposición a COVID – 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

7.1.7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas preventivas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo – I, adjunta la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial





7.1.8. Acondicionar el vehículo una división transparente, de modo tal, que aislé al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo – II.

7.1.9. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo – IV.

7.1.10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte observando lo siguiente:

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos y ventanas).
- B) utilizar paños, agua, detergente y desinfectante de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada)

7.1.11. Registrar en el Plan para la Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el Trabajo, la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.

7.1.12. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor, identificación del riesgo de exposición, aplicación de la ficha de sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal.

7.1.13. El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los controles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.

7.1.14. Señalar en el "Plan de Vigilancia, Prevención y control del COVID – 19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.

7.1.15. No prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores, mediante (viajes compartidos), a través de los cuales se une a más de un usuario.

## 7.2. DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir con las siguientes medidas mínimas:

7.2.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación de servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

7.2.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación de servicio de transporte.

7.2.3. Prestar el servicio de transporte en vehículo limpio y desinfectado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



- 7.2.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador deberá verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan con las disposiciones del ministerio de Salud.

- 7.2.5. Contar con la certificación otorgada por la municipalidad distrital de Parcona sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.

- 7.2.6. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

- 7.2.7. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

- 7.2.8. Desinfectar las manijas de las puertas, apoya brazos, cinturones de seguridad y ventanas después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, solución de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

- 7.2.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.

- 7.2.10. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilicen mascarilla de protección.

- 7.2.11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división transparente, de modo tal, que aislé al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo – II.

- 7.2.12. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo – IV.

- 7.2.13. Favorecer la ventilación natural en el vehículo en modo de extracción de aire.

- 7.2.14. No prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores, con más de dos pasajeros.

- 7.2.15. En la prestación del servicio de transporte público, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago de servicios de transporte sin contacto con los usuarios.

### 7.3. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir con las siguientes medidas mínimas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JUAN CARLOS RAMÍREZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



- 7.3.1. Utilizar mascarillas durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.3.2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 7.3.3. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo – IV.
- 7.3.4. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.
- 7.3.5. No tirar desechos en el vehículo.
- 7.3.6. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas.
- 7.3.7. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo, fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.



**Artículo 8°.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OPERAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS MENORES (MOTOTAXI), EN EL DISTRITO DE PARCONA, PROVISIONALMENTE.**

8.1. Para el otorgamiento de la Autorización excepcional o Provisionalmente, para operar en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores (mototaxi), en el Distrito de Parcona, bajo los lineamientos establecidos en Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP y en la presente ordenanza, la persona jurídica o natural, deberá de presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, solicitando Autorización excepcional o provisional, para operar en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores (mototaxi), bajo los lineamientos establecidos en Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP, y en la presente ordenanza.
- Copia de la Resolución de Alcaldía, que habilita a la empresa o asociación a operar en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores (mototaxi), en el Distrito de Parcona.
- Padrón de unidades a certificar (deberá de contener número de placa, año de fabricación, color, serie de motor y chasis, numero de padrón y nombres y apellidos del propietario).
- Padrón de conductores (debe contener, nombres y apellidos de los conductores, número de DNI, numero de licencia de conducir, categoría y vigencia de la licencia).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
 Ing. JUAN CARLOS FERNANDEZ QUINTANILLA  
 Subgerente de Transporte y Seguridad Vial



- e. Declaración Jurada del Lugar en donde se realizaran los lineamientos y protocolos de desinfección de las unidades y oficinas, como el procedimiento y llenado de las fichas de sintomatología COVID-19, del personal, establecidos en la presente ordenanza.
- f. Copia del DNI, del Gerente o representante de la empresa o asociación.
- g. Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, aprobado por su representante legal.
- h. Declaración Jurada de cumplir con los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

**8.2. Procedimientos:**

La documentación será ingresada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Parcona, o mediante mesa de recepción del despacho de alcaldía.

La Municipalidad Distrital de Parcona, a través de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, Evaluara la documentación emitida por la persona jurídica o natural de acuerdo a lo requerido en la presente ordenanza, emitiendo su informe.

La Gerencia de Asesoría Legal de la MDP, emitirá su informe y elaborara el proyecto de Resolución de Alcaldía, que autoriza excepcionalmente a operar en el servicio de transporte de pasajeros personas en la modalidad de vehiculos menores (mototaxi), en el Distrito de Parcona, bajo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, siempre y cuando los informes precedentes resulten favorables.

Una vez aprobado la resolución, la Municipalidad Distrital de Parcona a través de la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, capacitara a los conductores de la empresa Autorizada, esto con la finalidad de certificarlos, otorgándoles su carnet de habilitación.

Para la obtención del carnet de certificación y habilitación para los transportistas, deberán haber sido capacitados por la Municipalidad Distrital de Parcona, de acuerdo a los lineamientos y protocolos establecidos en la presente ordenanza.

La Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, remitirá un informe de cada conductor adjuntando la relación de asistencia adjuntando copia de su Licencia de Conducir, DNI y padrón o documento que pertenece a la empresa autorizada.

El carnet de certificación y habilitación, será firmado por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y entregado a través la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial.

**Artículo 9º.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

- 9.1. Los operadores aplican obligatoriamente a los lineamientos y protocolos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial 0261-2020-MTC/01 y en la presente ordenanza, el incumplimiento de las misma dará paso a la suspensión de sus actividades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
 Ing. JUAN CARLOS HERNANDEZ QUINTANILLA  
 Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



9.2. Las personas jurídicas autorizadas están obligadas a suspender el servicio a todo aquel conductor que presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugares infectados en los últimos 14 días calendario, verificando que el conductor afectado cumpla con las indicaciones sanitarias necesarias, llevando un registro interno de cada caso. Como parte de sus obligaciones las personas jurídicas deberán velar por el cumplimiento de las condiciones de bio seguridad en las mototaxis, debiendo tomar la temperatura al inicio y al final de la jornada de trabajo a cada conductor, por lo que deben llevar el registro correspondiente.

9.3. Previo al inicio de las operaciones y envío de programación, deben presentar las declaraciones juradas de los conductores de no pertenecer a los grupos de riesgo y de que conocen los protocolos de bio seguridad que previenen el contagio y propagación del COVID-19.

#### Artículo 10°.- FISCALIZACIÓN:

10.2. La Municipalidad Distrital de Parcona, dentro de su Jurisdicción y en marco de sus competencias, realizaran la fiscalización a los operadores autorizados para el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, a través de los Inspectores Municipales de Transporte.

10.3. La Municipalidad Distrital de Parcona, realizaran la fiscalización a las unidades que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), en su jurisdicción, en el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

10.4. Los Inspectores Municipales de Transporte de la MDP, sancionaran a las unidades que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), incumpliendo lo establecido en la presente ordenanza, de acuerdo al cuadro de infracciones anexo a la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 11°.- DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN:

##### 11.1. DE LAS INFRACCIONES

11.1.1. El incumplimiento o la trasgresión a lo dispuesto por acción u omisión de la presente ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

11.1.2. Las infracciones y sanciones por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza por parte del transportador y transportista autorizado se califican en:

LEVES.....1.5% UIT

GRAVES.....3% UIT

MUY GRAVES.....5% UIT

11.1.3. Las infracciones que cometen las personas jurídicas autorizadas por la autoridad administrativa competente, serán sanciones, así como sus medidas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
J. JUAN ANDRÉS VÁSQUEZ QUINTANILLA  
Subgerente de Transporte y Seguridad Vial



preventivas y complementarias, las mismas se encuentran establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones con el Código "T", anexados a la presente ordenanza.

11.1.4. Las infracciones que cometen los conductores y/o Propietarios de los vehículos menores autorizados por la autoridad administrativa, se encuentran establecidos en el cuadro de infracciones y sanciones con el Código "M", anexadas a la presente ordenanza.

11.1.5. Las infracciones que cometen las personas jurídicas no registrados y/o no autorizados por la Municipalidad Distrital de Parcona, se encuentran establecidos en el cuadro de infracciones y sanciones con el Código "A", anexadas a la presente ordenanza.

11.1.6. Las infracciones que cometen los conductores o propietarios de vehículos no registrados y/o no autorizados por la Municipalidad Distrital de Parcona, se encuentran establecidos en el cuadro de infracciones y sanciones con el Código "B", anexadas a la presente ordenanza.

11.1.7. Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 016-2009-MTC. TUO-Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias.

## 11.2. DE LAS SANCIONES

11.2.1. Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento se tipificarán, conforme al cuadro de infracciones y sanciones de las siguientes formas:

1. Multa Pecuniaria.

2. Internamiento del vehículo menor: esto se dará en los casos que en la tabla de infracciones y sanciones se cuente con la medida preventiva de internamiento siendo conducido al Depósito Municipal Vehicular (DMV) o local municipal que guarde las garantías necesarias para su custodia, cuando corresponda.

11.2.2. Las Actas de Control que resulten de las acciones de control por parte de los Inspectores Municipales de Transporte, serán levantadas por los Inspectores Municipales de Transporte, con o sin el apoyo de la Policía Nacional del Perú tal como lo dispone los artículos 5°, 24° y 27° del D.S. N° 055-2010-MTC.

11.2.3. El Vehículo será retirado del Depósito Municipal Vehicular cuando cumpla con lo establecido en la Ordenanza Municipal que Crea el Depósito Municipal de vehículos – (DMV) DE LA Municipalidad Distrital de Parcona, Regula y Reglamenta su Régimen de Administración.

11.2.4. Reincidencia en las infracciones, los conductores que sean intervenidos por Segunda vez incumpliendo las medidas descritas de la presente Ordenanza, deberán permanecer en el Depósito Municipal y/o en los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Mg. JUAN DAVID FERRER ANDRÉS QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



lugares que se determine, un mínimo de 15 días como medida complementaria.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo Primero.- Encargar**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de La Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, la coordinación para la capacitación y posterior certificación de los transportadores, en lo establecido Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01, y en la presente ordenanza municipal, que pertenezcan a las empresas autorizadas.

**Artículo Segundo.- Apruébese** la incorporación de las infracciones y sanciones de los anexos 01,02,03, y 04, que forman parte de la presente ordenanza, al cuadro de infracciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 017-2019-MDP.

**Artículo Tercero.- Apruébese**, el modelo de carnet de certificación y habilitación para los transportistas, de acuerdo al anexo -05, a la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.- Encargar**, a la Gerencia de Tesorería, el cobro por los montos establecidos en el cuadro de las infracciones y sanciones de los anexos 01, 02,03, y 04, que forman parte de la presente ordenanza.


### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero.- Notifíquese** a la Comisaría del Distrito de Parcona, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, en concordancia con el Artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armada, en sus numerales 10.1 y 10.2., a los vehículos menores que no se encuentren certificados por la Municipalidad Distrital de Parcona, como el apoyo a la intervención a los vehículos certificados que incumplan lo dispuesto el "Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Vehículos Menores en el Distrito de Parcona".

**Artículo Segundo.-** Los transportadores de la unidades menores (mototaxis), solo podrán realizar el servicio de lunes a sábado, en horario desde las 05:00 horas hasta las 17:00 horas, esto en concordancia de lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM Artículo 3°, numeral 3.2 Se dispone la inmovilización social obligatoria, sujetándonos sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** La presente ordenanza, se sujeta a las modificatorias que puedan sufrir las normas señaladas en el Artículo 4°, de la presente ordenanzas, como las que dicten la Presidencia del Concejo de Ministros PCM, MINSA, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, otros órganos, debiendo ser consideradas y de estricto cumplimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JOSE CHOCUE GUTIERREZ  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JUAN ENRIQUE FERNANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial



**Artículo Primero.- Encargar**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de La Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial, el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**Artículo Segundo.- FACÚLTESE**; al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- Encargar**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Parcona, la publicación de la presente Ordenanza, entrando así en vigencia al siguiente día de ser publicada en el portal de la Municipalidad Distrital de Parcona [www.muniparcona.com.pe](http://www.muniparcona.com.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JUAN DANIEL FERRANDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JOSE CHODUE GUTIERREZ  
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA**  
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia de Transporte Urbano y Seguridad Vial

## CARNET DE CERTIFICACIÓN Y HABILITACIÓN

PLACA

Nº 0001-2020

### VEHÍCULO

Nº PADRÓN

TIPO

MODELO

COLOR

MARCA

AÑO FAB.

FECHA DE EXP :

FIRMA AUTORIZADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

ING. JUAN CARLOS FERNÁNDEZ QUINTANILLA  
Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial

### PROPIETARIO

NOMBRE

DIRECCIÓN

### EMPRESA

NOMBRE

DIRECCIÓN

MOD SERVICIO

Nº RESOLUCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Sub Gerencia de Transporte  
y Seguridad Vial



### Notas:

- Toda enmendadura invalida el presente documento.
- Los Inspectores Municipales de Transporte son los únicos autorizados a solicitar el presente documento.





**CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE PARCONA**

| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | CALIFICACIÓN | SANCIÓN        | MEDIDA PREVENTIVA O COMPLEMENTARIA   | REINCIDENCIA                                | DESCUENTO DEL 30 % DENTRO DE LOS CINCO DÍAS |
|--------|--|--------------|----------------|--|---|---|
| (...)  |  |              |                |  |   |   |
| T-11   | No cumplir con los lineamientos y protocolos establecidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01, como en la ordenanza municipal que lo señale.   | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |
| T-12   | Por no Proporcionar al conductor la infraestructura necesaria (lavadero con baño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos. | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |
| T-13   | Por no Proporcionar al conductor la Mascarillas, el Alcohol gel, para desinfección de las manos durante la prestación del servicio de transporte.  | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |
| T-14   | Por no verificar que antes de la jornada diaria de prestación de servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y Limpieza, así como los elementos de desinfección.                            | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |
| T-15   | Por no realizar un control de temperatura corporal del conductor, al iniciar y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.   | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |
| T-16   | Por no suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que presenta sintomatología COVID-19, o haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgos de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.                      | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |
| T-17   | Por no llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos sintomatología COVID-19, o haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgos de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días                                | Muy Grave    | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica                                   |



Sub Gerente de Transparencia y Seguridad Vial  
**ING. JUAN DAVID FERNANDEZ QUINTANILLA**

|      |  |           |                |  |   |           |
|------|--|-----------|----------------|--|---|-----------|
| T-18 | Por brindar el servicio de transporte con el conductor que no cuente con la certificación otorgada por la municipalidad distrital de Parcona.  | Muy Grave | 5% de la U.I.T | Lera Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica |
| T-19 | Por permitir que la unidad transite sin exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas preventivas de prevención contra el COVID-19.   | Muy Grave | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica |
| T-20 | Por permitir a una unidad a realizar el servicio sin acondicionar el vehículo una división transparente, de modo tal, que aislé al conductor de los usuarios.  | Muy Grave | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica |
| T-21 | Por no registrar en el Plan para la Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el Trabajo, la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.                                 | Muy Grave | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica |
| T-22 | Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor, identificación del riesgo de exposición, aplicación de la ficha de sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal. | Muy Grave | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica |
| T-23 | Por no cumplir con lo establecido en su "Plan de Vigilancia, Prevención y control del COVID - 19 en el trabajo".   | Muy Grave | 5% de la U.I.T | 1era Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 5 días calendarios.<br>2da Reincidencia-suspensión del permiso de operación por 10 días calendarios. | 1era 10% de la U.I.T<br>2da 10% de la U.I.T | No Aplica |

ANEXO - 02

CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE PARCONA

| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | CAIFICACIÓN | SANCIÓN   | MEDIDA PREVENTIVA O COMPLEMENTARIA   | REINCIDENCIA                              | DESCUENTO DEL 50 % DENTRO DE LOS CINCO DÍAS |
|--------|--|-------------|---|--|---|---|
| (...)  |  |             |   |  |   |   |
| M-30   | Por no desinfectarlas con alcohol gel; continuamente durante la prestación del servicio. | Grave       | 3% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | 1era 4% de la U.I.T<br>2da 5% de la U.I.T | Aplica.                                     |
|        |  |             | 3% de la U.I.T,   | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días,  |   |   |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

RODRIGO DAVILA HERNANDEZ QUINTANILLA  
 Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial

|      |  |           |   |  |                                       |           |
|------|--|-----------|---|--|---------------------------------------|-----------|
| M-31 | Por no Utilizar una mascarilla en buen estado, conservación y limpieza, durante la prestación de servicio de transporte.   | Muy Grave | internamiento del vehículo menor en el DMV.                 | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | 1era 4% de la U.I.T<br>5% de la U.I.T | Aplica    |
| M-32 | Por no prestar el servicio de transporte en vehículo limpio y desinfectado.  | Grave     | 3% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | 1era 3% de la U.I.T<br>4% de la U.I.T | Aplica    |
| M-33 | Por no favorecer la ventilación natural en el vehículo en modo de extracción de aire.  | Grave     | 3% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | 1era 3% de la U.I.T<br>4% de la U.I.T | Aplica    |
| M-34 | Por prestar el servicio de transporte en caso de presentar sintomatología COVID-19.  | Muy Grave | 5% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | .....                                 | No Aplica |
| M-35 | Por no portar al momento de la fiscalización con la certificación otorgada por la municipalidad distrital de Parcona, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.                   | Muy Grave | 5% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | .....                                 | No Aplica |
| M-36 | Por brindar el servicio de transporte a los usuarios que no utilicen mascarilla de protección.   | Muy Grave | 5% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | .....                                 | No Aplica |
| M-37 | Por utilizar el vehículo si contar con el acondicionado con una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios.  | Muy Grave | 5% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | .....                                 | No Aplica |
| M-38 | Por toser o estornudar y no cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, o no desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel. | Muy Grave | 5% de la U.I.T, internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | .....                                 | No Aplica |



Ing. JUAN DAVID HERNANDEZ QUINTANILLA  
 Sub-Gerente de Transparencia y Seguridad Vial

|      |   |           |   |  |           |
|------|---|-----------|---|--|-----------|
| M-39 | Por no mantener desinfectar las manijas de las puertas, apoya brazos, cinturones de seguridad y ventanas otros, o no desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, solución de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto. | Muy Grave | 5% de la U.I.T. internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | No Aplica |
| M-40 | Por no exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.  | Muy Grave | 5% de la U.I.T. internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | No Aplica |
| M-41 | Por realizar el servicio con más de dos pasajeros, contraviniéndose lo establecido en la normas, o permitir la unión de dos pasajeros, no cumpliendo con el distanciamiento.  | Muy Grave | 5% de la U.I.T. internamiento del vehículo menor en el DMV. | 1era Reincidencia - suspensión del conductor por 15 días, e internamiento del vehículo menor en el DMV.<br>2da Reincidencia - baja del conductor del registro municipal. | No Aplica |

ANEXO - 03

| CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TRANSPORTADOR NO AUTORIZADO Y/O NO HABILITADO PARQUE REALIZA EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE PARCONA |   |              |                 |                                    |                                 |   |
|---|---|--------------|-----------------|------------------------------------|---------------------------------|---|
| CÓDIGO  | INFRACCIÓN  | CALIFICACIÓN | SANCIÓN         | MEDIDA PREVENTIVA O COMPLEMENTARIA | REINCIDENCIA                    | DESCUENTO DEL 50 % DENTRO DE LOS CINCO DÍAS |
| (...)   |   |              |                 |                                    |                                 |   |
| A-2   | Prestar el servicio sin contar con el respectivo Autorización Excepcional emitida por la Municipalidad Distrital de Parcona, para operar bajo los lineamientos y protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19. | Muy Grave    | 50% de la U.I.T |                                    | Doble de la Sanción Pecuniaria. | No Aplica                                   |

ANEXO - 04

| CUADRO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO QUE REALIZA EL SERVICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE PARCONA |  |
|--|--|
|  |  |



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARCONA  
INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL  
INGILIANE RIVERO FERNANDEZ QUINTANILLA  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | CAUFIGACIÓN | SANCIÓN        | MEDIDA PREVENTIVA O COMPLEMENTARIA   | REINCIDENCIA                    | DESCUENTO DEL 50 % DENTRO DE LOS CINCO DÍAS |
|--------|--|-------------|----------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|
| (...)  |  |             |                |                                      |                                 |   |
| B-2    | Prestar el servicio sin contar con el respectivo Certificación emitida por la Municipalidad Distrital de Parcona, para operar bajo los lineamientos y protocolos sanitarios para la prevención del COVID-19. | Muy Grave   | 6% de la U.I.T | Internamiento del vehículo en el DMV | Doble de la Sanción Pecuniaria. | No Aplica                                   |